idear
OPORTUNIDADES PARA TODOS
NIT 834000764-4

CLAUSULADO MODIFICATORIO ELECTRÓNICO AL ADICIONAL DE VALOR Y PLAZO No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 019 DE 2026

El presente documento complementa la minuta electrónica del modificatorio No. 1 al Contrato No. 019 de 2026 en lo que la plataforma no permite efectuar en la misma, surgiendo la necesidad de expedir el presente documento, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que la Oficina Asesora Jurídica, una vez revisados los documentos que integran el expediente contractual y la solicitud presentada por el supervisor designado, la cual cuenta con el visto bueno del Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, verificó lo siguiente: **i.** Que obra en el expediente contractual justificación técnica de fecha dieciséis (16) de junio de 2026, suscrita por el supervisor del Contrato No. 019 de 2026, mediante la cual se sustenta la necesidad de adicionar el contrato en valor y plazo por el término de dos (2) meses y quince (15) días, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios requeridos por la entidad y el cumplimiento de los fines institucionales. **ii**. Que para respaldar el compromiso presupuestal derivado de la presente modificación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-180 del 19 de junio de 2026, existiendo apropiación suficiente para atender las obligaciones que de ella se derivan. **iii.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la adición de los contratos estatales hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite que se observa y respeta en la presente actuación contractual. **2)** Que, de conformidad con los principios que orientan la contratación estatal y la jurisprudencia aplicable en la materia, los contratos estatales podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto, la satisfacción de las necesidades públicas y la realización de los fines estatales que motivaron su celebración. **3.** Que se deja expresa constancia de que corresponde al área solicitante y a la supervisión contractual verificar el cumplimiento del principio de planeación, así como la necesidad, conveniencia y oportunidad de las modificaciones contractuales requeridas. Por su parte, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica verificar que el contrato se encuentre vigente y efectuar la revisión jurídica de los documentos que soportan la modificación solicitada. **4.** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Modificatorio No. 1 al Contrato No. 019 de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: Modificatorio electrónico al Adicional de Valor y Plazo No. 1 al Contrato No. 019-2026, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (ADMINISTRADOR) EN LA GERENCIA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR". **SEGUNDA.: VALOR.** El valor de la presente adición asciende a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($9.500.000,00), valor que será cancelado por el IDEAR al contratista de conformidad con la forma de pago establecida en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato, mediante pagos por mensualidades vencidas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **TERCERA: PLAZO:** Adicionar el plazo de ejecución del Contrato No. 019 de 2026 en dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La presente adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-180 de fecha 19 de junio de 2026, expedido por la dependencia competente. **QUINTA**: Se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del contrato principal que no hayan sufrido modificación alguna en el presente documento y por tanto su validez permanece. **SEXTA:** El presente adicional requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere del registro presupuestal por parte del Idear.

idear
OPORTUNIDADES PARA TODOS

834000764-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR

C.D.P. No.
CDP 2026 - 180
FECHA 19-06-2026

Dependencia: 12 PROCESO DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA 2026

Que en el Presupuesto de Gastos del IDEAR, para la vigencia fiscal del año 2026 existen las partidas requeridas y pueden ser comprometidas, tal como se relacionan a continuación:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

	Cuenta Presupuesto		Centro de Costos	Valor
2.1.2.02.02.008.01	Honorarios profesionales, servicios técnicos y de apoyo	21001	Recuperación de cartera	9,500,000.00

Total certificado **9,500,000.00**

OBJETO DEL GASTO : SOLICITUD DE ADICION DE VALOR Y PLAZO - CONTRATO No. 019 DE - 2026 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES (ADMINISTRADOR) EN LA GERENCIA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR .

ESTADO DEL CERTIFICADO Activo

ROMAN ALCIDES ROMERO PINILLA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Subgerencia Administrativa

Fecha, Arauca, 16 de junio de 2026

PARA: KEIRIS TATIANA YUNG ABRIL
CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurdiica

ASUNTO: Solicitud elaboraciòn para la adición de plazo y valor – Contrato No. 019 de 2026

De manera atenta, y con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y financieras que sustentan la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, me permito solicitar se adelanten los trámites pertinentes para la elaboración y gestión del adicional en valor y plazo del Contrato No. 019, a través de la plataforma SECOP II.

GENERALIDADES

El INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR celebró el contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2026 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR y ANGEL ALFONSO CHAPARRO CAMEJO, cuyo objeto corresponde a la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (ADMINISTRADOR) EN LA GERENCIA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR"

El referido Contrato, tiene un plazo de Cinco (5) meses de ejecución, teniendo por fecha de inicio el 28 de enero del presente año y terminación el día 28 de junio del 2026.

Durante la ejecución contractual se han desarrollado las actividades programadas conforme a los requerimientos institucionales; sin embargo, debido a la continuidad de los procesos y al volumen de actividades que demandan acompañamiento profesional permanente, se requiere ampliar el plazo inicialmente pactado para culminar las actividades previstas y atender nuevas necesidades derivadas del normal funcionamiento para el apoyo dario en la Gerencia.

La necesidad que dio origen a la contratación persiste y continúa vigente, por cuanto las actividades desarrolladas por el contratista son esenciales para garantizar la continuidad de los procesos institucionales relacionados con la Gerencia, las cuales se describen a continuación:

1. Brindar apoyo profesional en derecho a la Oficina Asesora de Control Interno, en las materias que le sean indicadas.
2. Coadyuvar en la realización de auditorias internas conforme al Plan Anual de Auditorias aprobadas.
3. Coadyuvar en la revisión de las respuestas a entes de control, conforme al procedimiento establecido por la Entidad.
4. Apoyar el seguimiento a planes de mejoramiento derivados de auditorías internas o externas.
5. Brindar apoyo para la verificación de cumplimiento respecto a las recomendaciones de los entes de control.
6. Colaborar en la elaboración de informes de control interno para la alta Gerencia.
7. Brindar apoyo en la realización de capacitaciones sobre control interno, ética pública, transparencia y cumplimiento normativo.
8. Las demás que sean asignadas, y que guarden relación con el objeto contractual

La interrupción de los servicios contratados podría generar retrasos en el cumplimiento de las metas institucionales, afectando la gestión administrativa y el logro de los objetivos estratégicos de la entidad.

A la fecha, la contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente las obligaciones contractuales, cumpliendo con las actividades requeridas por supervisión. No obstante, se requiere ampliar el plazo de ejecución para garantizar la continuidad del apoyo profesional que demanda la dependencia.

La adición en valor obedece a la ampliación del tiempo requerido para la prestación de los servicios profesionales, manteniéndose las mismas condiciones técnicas, obligaciones y alcance inicialmente pactados.

Por lo anterior, resulta técnica y operativamente procedente adicionar el contrato en plazo por Dos (2) meses y quince (15) días y en valor por la suma de Nueve millones quinientos mil pesos m/l ($9.500.000,00) con el fin de asegurar la continuidad y correcta ejecución de las actividades contratadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta en los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán realizar las modificaciones contractuales necesarias durante la ejecución del contrato cuando estas se encuentren debidamente justificadas y orientadas al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación del servicio.

El presente modificatorio, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

> ***"ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO:*** *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*[1]

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la Norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

> ***"ARTÍCULO 3°.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en*

[1] *Constitución Política de Colombia*

consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."[2]

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[3](Subrayado, fuera de texto)

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*

"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.(...)"[4](Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

*"...Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su **esencia**, las que son de su **naturaleza**, y las puramente **accidentales**.*

---

[2] *Ley 80 de 1993*
[3] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*
[4] *Ley 80 de 1993*

> ***Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente****; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales..."* [5] *(Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un contrato.

Frente a este tema nuestro Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

> *"Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un contrato, la consecuencia lógica sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del contrato anterior."*[6]

Así las cosas, en el caso concreto que nos ocupa, para las condiciones como el plazo y el precio, tenemos que son aspectos accidentales de un contrato, lo cual conforme lo establecido en nuestro Código Civil y la Jurisprudencia, éstos son susceptibles de ser modificados.

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el* ***plazo*** *es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Lo mismo ocurre con el* ***precio****, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*[7]

INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los contratos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación, es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

> ***"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales****, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas* ***y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****." (Negrillas fuera de texto)*

---

[5] *Artículo 1501, Código Civil*
[6] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, 12 de marzo de 2009*
[7] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*

CÓDIGO CIVIL:

"ARTICULO 1618: "*Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*

"(...) Para efectos de la interpretación de los contratos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención

(...) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del contrato. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del contrato para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.

(...)En conclusión, el ejercicio de interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".[8]

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

"...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, ***(i)*** *de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o* ***(ii)*** *de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico..."*[9]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

---

[8] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Concepto de 12 de marzo de 2009.*

[9] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿QUÉ ES UNA MODIFICACIÓN Y COMO SE REALIZA?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..."*** *(Resaltado, fuera de texto)*

REQUISITOS DE ADICIONES Y PRÓRROGAS

Adicionalmente, a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable, la jurisprudencia ha establecido los requisitos legales que deben surtirse para realizar las respectivas modificaciones a los contratos estatales, expresando lo siguiente:

"Vale la pena resaltar que para que las adiciones y prórrogas así entendidas puedan perfeccionarse, deben en todo caso cumplir con los requisitos del artículo 41 de la ley 80, es decir, se debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal –en caso de que haya una variación en el precio-, el registro presupuestal, la adición o prórroga de la respectiva garantía única, el pago de los tributos correspondientes, etc. Además, se requiere que la necesidad de la adición y prórroga esté debidamente sustentada, por ejemplo en los informes del interventor o supervisor."[10]

No obstante, las situaciones previstas anteriormente, respecto al plazo y valor, precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente:

"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes.[11]

[10] *Ibídem.*
[11] *Sentencia 43764 de 2016.*

Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación del plazo contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)*[12]

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[13]

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

> *"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)"*[14]

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar la continuidad de las actividades contratadas y evitar afectaciones en la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

---

[12] *Sentencia 30689 de 2015*
[13] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*
[14] *Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.*

Asimismo, se verifica que:

- El contrato se encuentra vigente.
- La necesidad que dio origen a la contratación subsiste.
- La modificación no implica alteración del objeto contractual inicialmente pactado.
- Existe concepto favorable del supervisor del contrato respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS FINANCIEROS.

La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para respaldar la adición propuesta, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la dependencia competente.

La adición en valor corresponde a la suma de Nueve millones quinientos mil pesos m/l ($9.500.000,00), recursos que se encuentran incorporados dentro del presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente y destinados al cumplimiento de las actividades objeto del contrato.

Adicionalmente, la inversión resulta razonable y proporcional frente a las actividades a desarrollar durante el período adicional solicitado, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CONCLUSIÓN

Debido a lo anterior y una vez revisado y analizado cada una de las condiciones expresas del presente adicional de valor y plazo No. 01 se otorga viabilidad por parte de la Supervisión a la realización de este, en consideración que el área solicitante requiere continuar con un apoyo profesional que brinde acompañamiento en las gestiones relacionadas con Gerencia.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita autorizar la adición al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 019 de 2026 así:

- **Adición en plazo:** DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS.
- **Adición en valor:** Nueve millones quinientos mil pesos m/l ($9.500.000,00),

Aprobación.

GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS
Gerente